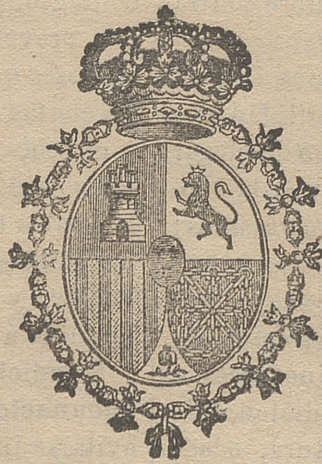




# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1903.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Num. 1.856.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARIA.**

**Negociado 1.º**

**CONVOCATORIA.**

CIRCULAR NÚMERO 65.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley orgánica de 26 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, a petición de su Comision permanente; he acordado convocar a la Excelentísima Diputacion provincial, para celebrar sesion extraordinaria que deberá tener lugar el día 24 y siguientes del corriente mes a las doce horas, en el Salon de Sesiones de dicha Corporacion, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Acuerdos de la Comision provincial adoptados de conformidad con el art. 98, caso 3.º de la ley Provincial.
- 2.º Nombramiento de señores Diputados que han de formar parte de la Junta de Teatros.
- 3.º Expediente de jubilacion del Secretario que fué de la Diputacion D. Juan Callejo.

4.º Peticiones formuladas por varios pueblos de la provincia referentes a la exaccion del impuesto por filoxera; y

5.º Discusion y aprobacion del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario de 1903.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Valladolid 14 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

**José Mora Florín.**

Núm. 1.851.

**Negociado 2.º**

CIRCULAR NÚM. 64.

Habiéndose fugado de este Manicomio provincial, el día 11 del actual, el alienado procesado Isidro Vegas Ramos, de estatura regular, color bueno y bien parecido, nariz regular, ojos negros, traje de jerga color oscuro, alpargatas blancas, boina azul y conocido por (a) El Levita.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, den conocimiento a este Gobierno para ordenar su conduccion a referido Establecimiento.

Valladolid 13 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

**José Mora Florín.**

Num. 1.806.

Asociacion general de Ganaderos del Reino.

**CIRCULAR.**

La falta de leyes de policia pecuaria y el carácter sumamente

contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatir las.

La Asociacion general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgacion de una Ley de policia sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficazísimo medio de evitar la propagacion de las epizootias, cuyo desarrollo no solo causa irreparables daños a la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios a todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminucion de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar a los ganados contra los ataques de enfermedades tan temibles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrio, vacuno y caballar.

La Asociacion de Ganaderos no se limita a aconsejar el empleo de la vacunacion, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisicion de los virus, ha acordado proporcionarlos a los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la

Corporacion con el 75 por 100 de rebaja de precio a que se expenden al público, y a aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociacion en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunacion preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse a los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociacion de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, vacunacion y bacteriología de Alfonso XIII establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario don Dalmacio García é Izcara, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado a obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de Paris, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto



de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunacion, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociacion cuantas veces sea preciso y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos.—De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperacion á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustracion, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunacion.

La Asociacion General de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atencion á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la accion destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

A continuacion se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, *Marqués de Alcañices*.—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

#### *Vacuna contra la viruela del ganado lanar.*

Las ventajas de la variolizacion del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se desarrolla en el sitio de la inoculacion, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunacion con linfa procedente de

ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculacion preventiva), la época más á propósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculacion de necesidad), las condiciones de estacion, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestacion, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculacion, son verdaderamente electivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestacion, en el período de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunacion, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que abrevia la duracion de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestacion, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculacion y la reaccion febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variolosa en la localidad.

**Reglas para la inoculacion de la viruela en el ganado lanar.**—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunacion, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparicion en un rebaño (inoculacion de necesidad); que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculacion de precaucion); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculacion preventiva).

La vacuna antivariolosa puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al

contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las reses que al vacunarlas estén ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunacion preventiva y de precaucion con preferencia á la de necesidad.

**Condiciones favorables á la vacunacion preventiva.**—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquécticas: la perfecta salud es condicion importante para el éxito feliz de la vacunacion. El estado de gestacion avanzada, la época del parto, la del esquilado y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunacion; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres ó cuatro meses.

La estacion mejor para practicar la inoculacion preventiva es la de otoño y primavera; el frio excesivo ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunacion.

**Regiones que conviene inocular.**—La eleccion del sitio en que ha de ejecutarse la inoculacion es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculacion tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más facilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

**Técnica de la inoculacion.**—Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la *vacunacion por picadura*, tanto por la sencillez de su manual operatorio, como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura sub-epidérmica.

La operacion puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda: un bisturí recto, un cor-taplumas fino, una lanceta ordi-

naria, ó mejor de las llamadas de *grano de avena*, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanaladas. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operacion ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante—que puede ser el pastor—coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asiéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo de tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la region, hasta que quede perfectamente limpia. A continuacion seca la parte sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posicion del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del organo, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en direccion á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita sub-epidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inocular en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, segun se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con direccion á la base del órgano; á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aun á veces perjudicial, hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber



depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocule en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiera usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquel, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los cementa y une, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplastado circular ú oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pústula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al periodo de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien ésta se desgarrará consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción, la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcrustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los

animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanaras una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

*Suero vacuna contra el mal rojo ó erisipela de los cerdos.*

**Indicaciones y técnica para su empleo.**—Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no solo puede la terapéutica arrebatar á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispone de un medio eficaz y seguro para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una piara, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia, estirpará de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la «vacuna Pasteur», pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo.)

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la vacunación. Cuando en una piara aparezcan casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la vacunación, al

**Tratamiento preventivo.**—Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La primera inyección se veri-

fica preparando una mezcla de 1½ centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado *vacuna* y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con 1½ centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res. La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La segunda inyección se practica á los doce días de la primera con *vacuna pura* y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, 1½ centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

**Tratamiento curativo.**—Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. El mal rojo se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la *pneumo-enteritis*, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

*Vacuna contra la fiebre carbunco-osa ó bacera*

La vacuna preparada en el Ins-

tituto Pasteur para preservar á los ganados de la bacera ó fiebre carbunco-osa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

**Epoca.**—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

**Orden de las inyecciones.**—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la *primera vacuna*, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada *segunda vacuna*. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

**Dosis.**—Para el *ganado lanar* la dosis es de 1½ centímetro cúbico, ó sea, á cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el *ganado vacuno* (y lo mismo para el caballo), la dosis es doble, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la primera que á la segunda vacuna.

**Region ó sitio.**—La region preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes rumiantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

**Técnica.**—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándola entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado sobre el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la region ya dicha *sin excederse en las dosis*. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división núm. 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder á la tuerca á la división núm. 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á



cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunacion se practica en solipedos ó en grandes rumiantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable layar la region, aunque solo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

**Consecuencias.**--Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formacion de un pequeño nódulo en el sitio de la inyeccion.

El estado refractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunacion.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso

agitar enérgicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copita de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.»

Lo que se publica para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Valladolid 6 de Agosto de 1903.  
—El Gobernador interino, José Mora Florin.

Núm. 1.818.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS.

En los expedientes de ocultacion por infraccion de la ley del Timbre que á continuacion se citan, esta dependencia ha aprobado la siguiente liquidacion de responsabilidades.

Expediente incoado en 1.º de Julio último al Ayuntamiento de Castromonte.

REINTEGRO.

	Pesetas	Cts.
1 pliego de toma de posesion del Alcalde. Año de 1899 (art. 187 ley).	4	
1 id. id. id. id. Año de 1902 (art. 101 id.).	7	
26 pliegos de sesiones del Ayuntamiento. . . . . (art. 106 id.).	52	
6 id. de declaracion de soldados. . . . . (art. 102 id.).	6	
25 id. de oficio en quintas. . . . . (art. 108 id.).	2'50	
<b>TOTAL REINTEGRO.</b> . . . . .	<b>71'50</b>	

MULTA.

3.ª parte de la que fija el art. 214 de la Ley, por ser el expediente de ocultacion. (R. D. de 14 Noviembre 1899). . . . .	71'50
<b>TOTAL DE RESPONSABILIDADES.</b> . . . . .	<b>143</b>

Expediente incoado en 11 de Julio último, al Ayuntamiento de Olmos de Esqueva.

REINTEGRO.

	Pesetas	Cts.
1 pliego de toma de posesion del Alcalde. Año de 1899 (art. 87 ley).	4	
1 id. id. id. id. Año de 1902 (art. 101 id.).	7	
12 pliegos de sesiones del Ayuntamiento. . . . . (art. 106 id.).	24	
2 id. de declaracion de soldados. . . . . (art. 109 id.).	2	
12 id. de oficio en quintas. . . . . (art. 108 id.).	1'20	
<b>TOTAL REINTEGRO.</b> . . . . .	<b>38'20</b>	

MULTA.

3.ª parte de la que fija el art. 214 de la Ley, por ser el expediente de ocultacion. . . . .	38'20
<b>TOTAL DE RESPONSABILIDADES.</b> . . . . .	<b>76'40</b>

Las precedentes liquidaciones podrán ser impugnadas de no hallarlas conformes los interesados en el término de diez días ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin perjuicio de ingresar su importe sin pretexto alguno, dentro del indicado plazo, pues de lo contrario se procederá á hacerlo efectivo inmediatamente por la vía de apremio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de notifiacion á los interesados.

Valladolid 8 de Agosto de 1903.—El Administrador de Rentas arrendadas, José Agromayor.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. O., Alfredo Marquerie.

Núm. 1.854.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina y Carrera del Notariado, que deseen dar validez académica á los estudios hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector, acompañada de la cédula personal, desde el día 17 al 31 del actual, de once á trece los días no festivos.

Los que soliciten exámen de asignaturas de los cursos preparatorios y del primer grupo del Notariado, presentarán el título de Bachiller.

La justificacion de estudios hechos en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales expedidas por las Secretarías de las mismas en que se hubieran cursado últimamente dichos estudios.

Al entregar las instancias presentará el interesado dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad y provistos de cédula personal, que identificarán la persona de aquél, á satisfaccion del Negociado correspondiente.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las vigentes disposiciones, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Valladolid 10 de Agosto de 1903.—El Secretario general, Juan Peinador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.849.

Alaejos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Alaejos 11 de Agosto de mil novecientos tres.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquín Herrero Alonso.

Núm. 1.848.

Bustillo de Chaves.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año pasado de 1902 en su periodo ordinario y ampliacion, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para que todo vecino pueda examinarlas en este periodo de tiempo que será desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en dicho tiempo pueden interponer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados los quince días no se admitirá reclamacion alguna y se cumplirá con lo que ordena el art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

Bustillo de Chaves á 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Benito Tartilan.—P. S. M., Joaquin Llorente, Secretario.

Núm. 1.845.

Castronuño.

ANUNCIO.

El día 10 del corriente desapareció del término de esta villa una pollina cerrada, alzada sobre cinco cuartas, pelo pardo oscuro, herrada de poco tiempo, del pertenecido de Vicente Villarroel Rodriguez, de esta vecindad.

Castronuño 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Arturo Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.828.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro armero del Batallon cazadores de Figueras, núm. 6, los aspirantes que deseen ocuparla, remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de Maestros armeros aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235); teniendo presente que con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. núm 208) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admision de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Augusto Gonzalez.